les dé curso, sino que se les aplique el tratamiento dispuesto para las correspondencias con mala dirección; esto es, anotarlas en lista para que los remitentes corrijan el error, en caso de que traten de dirigirlas á la capital del referido Estado.

Si no se ocurre por dichas correspondencias pasados 30 días, que es el término legal, deberán remitirse á rezagos.

México, 18 de diciembre de 1906. *Norberto Domínguez.*

SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 4 de junio de 1901, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Rafael Chousal, como representante del gobierno del Estado de Sinaloa y del Ayuntamiento de Mazatlán, ambos autorizados, respectivamente, por la ley del Congreso de la Unión, fecha 4 de junio de 1901 y por decreto núm. 23 de fecha 2 de enero de 1905 de la Legislatura del Estado, por una parte, y por la otra, el Sr. John B. Body, como apoderado de los Sres. S. Pearson & Son Ltd., para la ejecución de las obras del saneamiento de la Ciudad de Mazatlán.

Art. 1º. Los Sres. S. Pearson & Son Ltd., á quienes en lo sucesivo se llamará los contratistas, se obligan á construir las obras necesarias para el saneamiento de la Ciudad de Mazatlán, de acuerdo con el proyecto que apruebe la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, siguiendo en lo general las indicaciones de los planos del ante-proyecto que se acompaña; y de acuerdo con las especificaciones anexas que como el ante-proyecto, forman parte integrante de este contrato.

Art. 2º. Las obras del saneamiento de Mazatlán son de utilidad pública, y, en consecuencia, los contratistas tendrán para ejecutarlas todas las facilidades y derechos que tendrían el gobierno Federal y las autoridades del Estado de Sinaloa, si directamente las construyeran. Los contratistas podrán, por lo mismo, usar de los terrenos de propiedad nacional ó municipal necesarios para instalaciones, construcciones, talleres, almacenes, campamentos ú otro objeto conexo con las obras, sin costo alguno para dichos contratistas, y con derecho de tomar gratuitamente de esos terrenos la arcilla, arena, grava, cal ó piedra natural que necesitaren para las obras. Este derecho de tomar materiales no comprende las calles, plazas ó plazuelas ú otros lugares destinados á uso común y público, sino donde deba rebajarse el terreno.

Si para la ejecución de alguna parte de las obras se necesitare la ocupación de alguna propiedad particular, los contratistas darán aviso por escrito al H. Ayuntamiento de Mazatlán para que se hagan los arreglos necesarios con los propietarios ó se lleve á efecto la expropiación por causa de utilidad pública en caso de resistencia, siendo por cuenta de dicho ayuntamiento los gastos que por ello se originen; pero pasados los sesenta días del aviso no se podrá entorpecer á los contratistas la continuación de los trabajos, cualquiera que fuere el estado de dichos arreglos ó del juicio de expropiación relativo.

Art. 3º. Los contratistas someterán á la aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas el proyecto completo formado de los planos, especificaciones y memoria descriptiva según lo expresan las especificaciones, antes de seis meses, contados desde la fecha en que se firme este contrato. Este proyecto no podrá comprender menos cantidad de obras que la que consta en el ante-proyecto y por los cuales se ha de pagar el monto estipulado en el inciso II del art. 17. Los trabajos de saneamiento de la ciudad de Mazatlán deberán empezarse dentro de los tres meses á partir de la fecha en que se han aprobado dichos planos, debiendo terminar los trabajos á más tardar dentro de dos años después de su principio, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor comprobados por los contratistas y aceptados como tales por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

La referida secretaría decidirá sobre el proyecto completo de que se trata, dentro del plazo de noventa días, á contar de la fecha en que los contratistas presenten á la mencionada secretaría el proyecto referido.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas al resolver sobre el proyecto definitivo, no podrá reducir las obras al grado de que su valor sea inferior á la cantidad estipulada en el inciso II del artículo 17; y si se introdujesen en el proyecto que apruebe la mencionada secretaría ó en las especificaciones relativas á las obras y tarifas, algunas modificaciones, alteraciones ó ampliaciones, á las condiciones técnicas de su ejecución, que produzcan un aumento en el costo de las obras, lo participarán los contratistas á fin de que por convenio escrito por separado, se estipule lo conducente en cuanto á la alteración en el precio de las obras y modo de pagarlas y aumento proporcional de tiempo para la entrega de las mismas, en el concepto de que si por las referidas modificaciones no pudieren los contratistas utilizar todos ó algunos de los materiales, aparatos, tubería y demás implementos que tengan ya recibidos para las obras ó que reciban posteriormente á virtud de contratos celebrados con anterioridad, también deberá incluirse en el convenio el pago de lo inutilizado luego que su mon-

to haya sido justificado por los contratistas.

Art. 4°. Durante el período de construcción la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas podrá ejercer la más amplia inspección y vigilancia por medio de uno ó varios inspectores, sobre si se cumplen ó no las condiciones del contrato, de conformidad con las especificaciones de las obras y de los materiales, maquinaria, instalaciones, plantas y demás equipos de las mismas que estuvieren empleando, instalando ó construyendo los contratistas. Cualquiera resistencia de los contratistas dará lugar á que se usen los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección á fin de que ejecuten las obras con arreglo á los planes y especificaciones; pero si se suscitaren diferencias de apreciación en cuanto á la calidad de dichos materiales, maquinaria, plantas ó instalaciones que no pudieren resolverse de común acuerdo entre la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas y los contratistas, tendrán éstos el derecho de ocurrir á los árbitros de que se hablará después, para que decidan el punto cuestionado con estricta sujeción á las especificaciones y al contrato.

Art. 5°. Los contratistas, de acuerdo con los ingenieros inspectores de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, fijarán las marcas de nivel y dirección con sus acotaciones, las cuales servirán de punto de partida para la nivelación, orientación y ejecución definitiva de las obras; pero si los ingenieros de dicha secretaría de Comunicaciones y Obras públicas no estuvieren presentes; á efecto de evitar toda pérdida de tiempo á los contratistas, éstos quedarán autorizados á llevar adelante los trabajos, siempre que ellos se hicieren con arreglo á los planos, perfiles, dibujos, descripciones y datos técnicos del proyecto definitivo á que se refiere el art. 3° de este contrato.

Art. 6°. Las instrucciones ú observaciones relativas á la marcha y ejecución de las obras, serán comunicadas por escrito á los contratistas, sea por los ingenieros inspectores ó por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas; pero en todo caso dichas instrucciones ú observaciones deberán estar siempre dentro de los límites de las condiciones del contrato; si los contratistas creen que se les exige ó pide algo que no esté comprendido dentro de las condiciones del mismo contrato ó de sus especificaciones, harán en el término de de veinte días las observaciones á que hubiere lugar, también por escrito, á fin de que la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas las tome en consideración y se arregle la diferencia, de común acuerdo entre ella y los contratistas. Estas observaciones no suspenderán el cumplimiento de las instrucciones que hubieren dado los ingenieros inspectores ó la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, si de ellas no resultare aumento de gastos para los contratistas; pero en caso de tal aumento la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas deberá ordenar que se suspenda su cumplimiento mientras se arregla la diferencia, si pudiere lograrse el acuerdo mutuo entre ella y los contratistas ó mientras resuelven los árbitros en caso contrario.

Art. 7°. Si durante la ejecución de las obras acordare la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, de conformidad con el gobierno del Estado de Sinaloa y del Ayuntamiento de la Ciudad de Mazatlán, introducir modificaciones ó ampliaciones al proyecto definitivo aprobado ó las condiciones técnicas de su ejecución, que produzcan aumento en el costo de ellas, los contratistas estarán obligados á someterse á dichas modificaciones ó ampliaciones, previo convenio especial y separado en cuanto á las alteraciones en el precio de las obras y al modo de pagarlas; pero en tal caso el término final para la entrega de las mismas obras se aumentará proporcionalmente de acuerdo con los contratistas.

Si las modificaciones dieren por resultado que en lo que esté por hacer de las obras empleen materiales, tubos ó cualesquier aparato distinto de los que los contratistas tengan aprontados conforme á las especificaciones aprobadas, el convenio comprenderá además la indemnización á los contratistas por esos materiales, tubos ó aparatos que dejen de utilizar y que le serán pagados según factura consular.

Art. 8.° Las liquidaciones mensuales de los pagos que deberán hacerse á los contratistas se harán conforme á las listas de precios á que se refiere el art. 15° de este contrato y que forman parte integrante de él; y para el efecto de facilitar dichas liquidaciones, la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas recibirá provisionalmente por medio de sus ingenieros inspectores las obras á medida que se vayan construyendo y tomará nota por el mismo conducto, de los materiales, maquinarias, aparatos y herramientas que importaren dichos contratistas con destino á tales obras á medida que éstos los fueren recibiendo. La recepción definitiva de las obras se aplazará hasta la conclusión de todas ellas, excepto en el caso de que se construyan por zonas con aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, pues entonces serán recibidas definitivamente la zona ó zonas concluídas á medida que se terminen.

Las obras entregrdas provicionalmente y su conservación, quedarán bajo el cuidado y vigilancia del Ayuntamiento y demás autoridades de la Ciudad de Mazatlán, siendo responsables los contratistas solamente por

los vicios y defectos de construcción. Las entregadas definitivamente quedarán á cargo de los ingenieros inspectores de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas y de las autoridades locales. Si en unas ú otras hubiere necesidad de hacer reparaciones ulteriores que no sean consecuencia directa de defectos de construcción durante el término de este contrato, dichas reparaciones se harán por los contratistas previo convenio especial con el Ayuntamiento de la ciudad sobre su precio y modo de pagarlas. El desague del terreno en que los contratistas estuvieron construyendo las obras del saneamiento, será á su cargo. Pero el desague de la zona ó zonas entregadas se hará por los inspectores de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas de la manera que lo estime conveniente y á costa del Ayuntamiento.

Art. 9°. Para recibir las obras del saneamiento, tan provisional como definitivamente, por zonas ó secciones, ó en totalidad, se levantarán las actas respectivas con asistencia de los ingenieros inspectores de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas y del representante de los contratistas, y en ausencia de éste ante Notario Público.

La responsabilidad de los contratistas por vicios de construcción durará un año contado desde la recepción definitiva, parcial ó total, respectivamente, de las obras. Transcurrido este plazo cesa toda responsabilidad para los contratistas.

Art. 10°. Dentro de los primeros quince días de cada mes se practicará la medida de las obras y trabajos ejecutados en el mes anterior; así como la cuenta de los materiales, maquinarias, aparatos y demás implementos importados y recibidos por los contratistas y se hará la liquidación de las cantidades á que por dichas obras, trabajos y materiales tengan derecho los contratistas. Las cantidades así liquidadas serán pagadas á los contratistas dentro de los cinco días inmediatos á la fecha en que se reciba la liquidación en la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en la forma de que después se hablará. Si hubiere alguna desavenencia entre los ingenieros inspectores y los contratistas, sobre la cantidad de las obras ejecutadas, su medida, clase de materiales ó de las maquinarias, instalaciones ú otra causa, la liquidación en los puntos conformes será pagada sin demora á los contratistas, y la desavenencia, si no pudiere arreglarse por acuerdo mutuo entre la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas y los mismos contratistas dentro de los ocho días siguientes, será sometida á los árbitros conforme á lo que más adelante se estipula.

Queda exceptuado de estas condiciones el pago por construcción de albañales de desagüe de

las casas y edificios de la ciudad, acerca de lo cual se observará lo siguiente:

Los contratistas, al tiempo de que concluyan los colectores y atarjeas, irán conectando con ellos todas las casas particulares y edificios de la Ciudad de Mazatlán por medio de albañales de tubería, en la forma detallada en el proyecto á que se refiere el artículo 3°. de este contrato, cuyos albañales partirán del dintel de los zaguanes ó entradas de tales casas ó edificios; pero los gastos de construcción de dichos albañales serán por cuenta de los propietarios de esas casas y edificios, independientes de las obras presupuestas en este contrato, por lo cual los contratistas darán aviso por escrito al Ayuntamiento de la ciudad de Mazatlán á medida que los vayan ejecutando, remitiendo adjunto á él como comprobante el certificado de alguno de los ingenieros inspectores, á fin de que esa corporación proceda con sus facultades económico-coactivas á cobrar su importe á tales propietarios dentro del mes inmediato á la fecha del aviso y lo entregue sin deducción alguna á los contratistas.

Aunque algún propietario hubiere demorado el pago que le corresponda, al vencerse el indicado plazo de un mes, los contratistas percibirán el importe de la obra ejecutada, y la tesorería municipal se reembolsará del adelanto que haya hecho cuando se obtenga el pago del propietario interesado.

Art. 11°. Los ingenieros inspectores, al practicar las medidas ó al visitar los trabajos y obras que estén haciendo los contratistas, tendrán obligación de advertirles por escrito los defectos que notaren en ellas, á fin de que procedan á corregirlos antes de su terminación. Igualmente notificarán los ingenieros á los contratistas su opinión acerca de los materiales que estuvieren empleando en las obras, ó de las maquinarias ó aparatos que estuvieren instalando, para que si no llenaren las condiciones de las especificaciones de este contrato, sean retirados y substituídos por otros que las satisfagan.

Art. 12°. Las autoridades locales, á petición de los contratistas, dictarán y harán cumplir las medidas de orden y de circulación que se requieran para la expedita ejecución de las obras del saneamiento en las calles de la ciudad, á fin de evitar todo entorpecimiento á los trabajos.

A su vez los contratistas se obligan á no entorpecer ni embarazar el uso de las vías públicas sino en lo que fuere estrictamente indispensable para la ejecución cómoda y expedita de las obras, disponiendo éstas de modo de causar á los habitantes de la ciudad las menores molestias posibles.

Los pavimentos de las calles que los tuvieren y que fueren removidos para la construcción de

las obras, serán repuestos por los contratistas con los mismos materiales existentes que estuvieren útiles. Los destruídos é inservibles serán repuestos por el Ayuntamiento de la ciudad.

Si fuere necesario cambiar provisionalmente la localización de alguna de las vías férreas, los contratistas harán á su costo ese cambio y la repondrán á su primera ubicación si fuere necesario, pero no tendrán necesidad de emplear para ello otros materiales que los mismos que se encuentren en la vía, cualquiera que fuese su estado.

Antes de remover los pavimentos y vías férreas, los contratistas darán aviso por escrito al ayuntamiento, persona á empresa interesada, con quince días de plazo, del lugar en donde se hará la remoción, pero transcurrido el término del aviso los contratistas podrán proceder á los trabajos sin esperar contestación ó resolución alguna.

Si transcurridas cuarenta y ocho horas del aviso dado por los contratistas al Ayuntamiento, empresa, ó persona interesada, acerca del mal estado de los materiales, del pavimento ó vías férreas, no se entregaren á aquéllos en el lugar de los trabajos los nuevos materiales para reponer los inutilizados ó averiados, los contratistas no tendrán ya obligación alguna de efectuar la reposición con otros materiales que los procedentes de la remoción

Art. 13°. Los contratistas, al ejecutar las obras del saneamiento, deberán poner en las excavaciones el ademe conveniente para evitar daños á los edificios; pero si en la proximidad de las obras hubiere construcciones públicas ó privadas que exigieren otras precauciones además del ademe ordinario en las excavaciones, los contratistas adoptarán las que les comuniquen los ingenieros inspectores, siempre que el costo de ellas fuere pagado previamente á los contratistas por los propietarios de tales construcciones.

Los contratistas no serán responsables de accidentes ó daños acontecidos á los edificios siempre que hubieren empleado en las excavaciones un ademe apropiado á la naturaleza del suelo ó adoptado las precauciones especiales que recomendaren los ingenieros inspectores, previo pago de su importe, como queda dicho. Si el pago no se hiciere con la oportunidad debida por los interesados, los contratistas no estarán obligados á responsabilidad alguna por la omisión de las precauciones especiales.

Art. 14°. El Ayuntamiento de Mazatlán deberá suministrar á los contratistas el terreno ó terrenos necesarios en que hayan de depositar la piedra y materiales que se extraigan de las excavaciones para el saneamiento.

Estos terrenos estarán situados en las inmediaciones de la ciudad, pero nunca á una distancia mayor de un kilometro del lugar en que se haga la extracción.

Art. 15°. Las obras del saneamiento que son materia de este convenio y cuyo detalle y especificaciones se consignarán minuciosamente al presentarse el proyecto definitivo, se contratan á precio alzado y en dinero efectivo en la cantidad que se expresa en dichas especificaciones, las que con el proyecto definitivo, al ser aprobados por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, servirán de base para la ejecución de las obras y sus prevenciones tendrán el mismo valor que este contrato.

Art. 16°. Para hacer las liquidaciones mensuales indicadas en el art. 8°. se hará uso de la lista de precios adjunta á las especificaciones que se agrega á este contrato y forma parte integrante de él; y al finalizar las obras, dentro de un plazo de sesenta días se hará la liquidación general, de manera que los contratistas reciban la diferencia entre el precio total convenido y las sumas parciales recibidas durante la ejecución de las obras.

Art. 17°. El pago del precio de las obras que son materia de este contrato, y siempre que ya hubiese sido aprobado el proyecto definitivo y especificiones correspondientes, se hará del modo siguiente:

I. El gobierno del Estado de Sinaloa expedirá bonos por la cantidad de ¡698,000.00 nominales, que es suficiente para cubrir al 86% de su valor nominal el precio de $600,000 en que se contrata la ejecución de las obras de Mazatlán.

Dichos bonos serán tomados en firme, según contrato por separado, por el Banco Central Mexicano, al precio mencionado de 86% neto, de su valor nominal, á fin de que con el producto de los bonos se hagan á los contratistas los pagos correspondientes.

II. Los bonos se denominarán: "Bonos del Estado de Sinaloa," serán autorizados con las firmas de las autoridades competentes del Estado de Sinaloa y llevarán impreso en su dorso los artículos conducentes á este convenio, para explicar con claridad las condiciones de su emisión, reembolso é intereses que habrán de devengar mientras no fueren debidamente amortizados.

III. El Gobierno del Estado de Sinaloa, por conducto de la tesorería general de la Federación, entregará al Banco Central Mexicano, el día 1°. de enero de 1907, á más tardar, tan pronto como estén impresos y requisitados todos los bonos emitidos, de conformidad con este contrato. Por su parte el Banco Central Mexicano abonará al gobierno del Estado de Sinaloa, con fecha primero de diciembre de 1906, el valor de la emisión de los ..... $698,000.00 de bonos, al precio estipulado de 86% y mediante entrega de un bono provisional por el valor íntegro de dichos ....